

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000232

Atendiendo al recurso de reposición planteado por la parte actora, donde informa que, por error involuntario omitió incluir el “sur” en el acápite de notificaciones, éste Despacho halla la razón al demandante, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 08 de octubre de 2021, donde se ordenó rechazar la demanda atendiendo al factor de competencia

SEGUNDO: Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **DORA PATRICIA FLORIDO LÓPEZ** en contra de **MAGDA LILIANA ALZATE CAÑÓN y FLOR INÉS LÓPEZ AMAYA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2895-2019**:

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2895-2019

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto que consta en el acta de conciliación que obra en el proceso.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, a la tasa del 6% efectivo anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago (Artículo 884 C.Co)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR FABIO ANDRÉS PALACIOS ARAUJO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8e780242ba06f2a99876184ada563f333d210f938d557ce9637c32e4259a35**
Documento generado en 22/11/2021 12:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000261

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ROMMY NATALIA MONTENEGRO HENAO y LINA MARÍA HENAO CAÑAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1330087065**

PAGARÉ No. 1330087065

PRIMERO: Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$ 25'647.403,43 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6b4f2f8ba1086508610a3677912cbb53ac1a5ee03ce23ce4b222f63914441f**

Documento generado en 22/11/2021 12:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-000151**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JOHAN MIGUEL PEDRAZA PARDO**, para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOHAN MIGUEL PEDRAZA PARDO**, en los términos que señalan el **DECRETO 806 DE 2020** como consta en la carpeta número 07 del expediente digital donde se notificó del proceso el día 08 de septiembre de 2021, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de agosto de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ _____. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **35** hoy **23 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ae55e69d34766b5f2e83b6359d504592c1db05f0ac9b0bf38e1871a3a7dbe5**
Documento generado en 22/11/2021 11:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 000156

Teniendo en cuenta que, no fue atendida el requerimiento en los términos del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dade59acaa6c3d7637ea3b5b7c6824198f6767c93076088fb38ffc32a5930dc**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00278**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el contrato de obra que se pretende resolver, de no poseerlo, alléguese prueba anticipada que constituya el mismo.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd2720b975894d8436932ffeb36ed0ed4b59ff72d087716289d7e2a8c2668d**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2021-00205

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA

DEMANDADO: HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, los señores **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA** en calidad de arrendadores promovieron proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO**, en calidad de arrendatarios, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 57 No. 17 A – 05 SUR DEL BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre los señores **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA** en calidad de arrendadores y los señores **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO** en calidad de arrendatarios, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 57 No. 17 A – 05 SUR DEL BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, tal y como se

evidencia en el contrato de arrendamiento que consta en el expediente digital, en la carpeta número 01.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$650.000)** pagaderos dentro de los primeros quince días de cada mes.
3. Los arrendatarios **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO**, dejaron de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de mayo del año 2021, el cual se comprometieron a pagar por el usufructo del bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte de los arrendatarios **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO**, en cancelar las obligaciones contraídas, los demandantes **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA** instauraron el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 23 de Septiembre del 2021 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA**, esto con el fin de que la demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados. Las notificaciones se hicieron de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso donde se notificaron por aviso el día 14 de octubre de 2021, quien, en el término otorgado, no contestaron la demanda, ni interpusieron ninguna excepción.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento que se encuentra en el plenario.

Es necesario resaltar que, para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendadora hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para

los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los demandantes **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA** en calidad de arrendadores y los demandados **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO** como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 57 No. 17 A – 05 SUR DEL BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de los demandantes los señores **AMINTA CABRERA ESCANDON y JOHAN POLOCHE CABRERA** a cargo de los demandados **HUMBERTO BENAVIDES y MARTHA ISABEL MURILLO**, quienes deben entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día _____ de _____ del año ____ a las _____ por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

¹ Artículo 1602 código civil

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ce12ec3c292610d2cbbf42ccffe55a03b865175a21c4cc3854a689a9c2b41**
Documento generado en 22/11/2021 12:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, Veintidós (22) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-00220.**

Bajo los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de la parte actora, se dispone adicionar al auto admisorio de la demanda lo siguiente:

PRIMERO: El señor **JULIAN ALBERTO ROMÁN RODRÍGUEZ**, se incluye en el presente proceso, en calidad de demandado, por lo cual se deberá notificarle ésta providencia y la del auto que admite la demanda en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Respecto de las notificaciones aportadas por la parte demandante, se le hace saber que, en primer lugar, debe allegar los citatorios tramitados que enuncian el artículo 291 del C.G.P., por ello deberá volver a tramitar el aviso de que trata en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a85dde74e82aa78615052c39c0f233d3a9a10dc9c8bb5cd7fd19fd1e8243d7**

Documento generado en 22/11/2021 12:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000246**

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 37 No. 51 A 14 Sur Barrio Fátima de la Ciudad de Bogotá**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día ____ del mes _____ de 2021 a las _____.

La entrega debe hacerse a la señora **ANA LEONOR CARDOZO DE CANTOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.487.379.

Actuó como conciliador en derecho, la señora **OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb38516fcc9230ec750b92e7d028fc6a20042f1627e280ae782518fd89f4609**
Documento generado en 22/11/2021 11:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000250

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **BRAYAN STIVEN CIFUENTES RAMÍREZ y MÓNICA ANDREA SOTO ROMERO** para el **15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2c0045c6d56d4aca2d0ee6f1f59584c878fe948ae348128998d86e04e734687

Documento generado en 22/11/2021 11:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000253

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALINDO y MARÍA ANDREA BAUTISTA ROJAS** para el **22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e88d200d0db8cb426a7f88f9452421511af7f189cc6aa624eed5ceb6447ebc8

Documento generado en 22/11/2021 11:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000254

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ALFONSO VERGARA TORRES y LUZ DARY OSORIO FARIGUA** para el **15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2257dd8716f028ac54f2a83cc9ab6035c455be3ce8a21861fa1838d3a24cacca

Documento generado en 22/11/2021 11:53:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000266

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO ARBOLEDA y MARFORI CRUZ ARIAS** para el **01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eda9041ad2cecc30c11b84fc88e201a0cd6a1f3e784e523d613920a6a0ab6fe

Documento generado en 22/11/2021 11:53:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00274

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **ORLANDO BURGOS QUESADA y ANGÉLICA NATHALY DÍAZ DÍAZ**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b13251b5dd92b72bd2e270cfb9b1a64e142ebfbc128e6ffc05048797ab420b3**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00275**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse constituir el contrato de arrendamiento en debida forma, toda vez que, las declaraciones extrajuicio aportadas no contienen las características necesarias del contrato en mención.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c45298520bf64e0a16a52d74db0abd1fa1bd49e26bfa7f59175b2a61ca2139**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00281**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 419 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES <i>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 36 hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.</i> <i>Laura Jazmín Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO <i>Secretaria</i>
--

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a2de84159e2c769e582bace48d8f5d3bc056158a685712fd445432c054096f**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000283**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ESTHER GUALTEROS RUBIO** quienes actúan en causa propia en contra de **GERMÁN ALEXIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúan en causa propia la señora **ESTHER GUALTEROS RUBIO**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6004acad41a360893abcfaabd57828b255765463641cb3df267a59ad9e882d**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00287

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **DIANA PATRICIA VILLAMIZAR VÁSQUEZ y HÉCTOR DONEL FERNÁNDEZ MURCIA**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e19ed6f69fa80a7314e512b87fe45333cb373f1b265bc8d137c99481a1df6b**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00293

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** en contra de **ANDRES FELIPE BOADA BARRIOS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No hoy **36 de 23 noviembre de 2021** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b340b3a740c77df9c4c9fc15dfb40a34b62914c30258ebd878dad906d84e0c**
Documento generado en 22/11/2021 11:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-00294**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** en contra de **ANA RITA ORTIZ ORTIZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No hoy **36 de 23 noviembre de 2021** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd6d22a5f65cabeaf3f9a11da8f391b1b8d7fbf2e4d792277c574a5775b9ea**
Documento generado en 22/11/2021 11:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00219

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6deb80d841116b49513ee2d67f4cee8b2e9cdc511c6e430af97d472eee1046**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00223

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4379762ea2872bd72a5014866f65e7cccebe5f5ce23075084d551f56c3c42bfc**

Documento generado en 22/11/2021 11:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00153**

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dichas medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **HIDROZARTA S.A.S.** identificada con NIT 900.961.085-3, en el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los créditos, o cualquier derecho económico o semejante que la demandada **HIDROZARTA SAS**, perciba o le corresponda percibir de la sociedad **CONSTRUKTIVA S.A.S.**

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los créditos, o cualquier derecho económico o semejante que la demandada **HIDROZARTA SAS**, perciba o le corresponda percibir del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA.**

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de los créditos, o cualquier derecho económico o semejante que la demandada **HIDROZARTA SAS**, perciba o le corresponda percibir de la empresa **ORGANIZACIÓN ARDILA LÜLLE (POSTOBON).**

Líbrese oficios con destino al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a **CONSTRUKTIVA S.A.S.**, al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA**, y a la **ORGANIZACIÓN ARDILA LÜLLE (POSTOBON).** comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el
Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 21'630.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e492622fd4377b091a4e288bcee71e04f554a912d5d2fe66f0a43b496f3f795**

Documento generado en 22/11/2021 12:04:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000232

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dichas medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **MAGDA LILIANA ALZATE CAÑON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.734.027 de Bogotá y **FLOR INÉS LÓPEZ AMAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.665 de Bogotá.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 20'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f88d479432d2db9d11f4bd9692f049b32f7a66f2b2f2e8782a83845c75ea75**
Documento generado en 22/11/2021 12:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000261

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dichas medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **ROMMY NATALIA MONTENEGRO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.868 y **LINA MARÍA HENAO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.447.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 51'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **36** hoy **23 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341053e9a177e1b298a3faaf32d413fd31d6c1c4a484e020defdc2f3be2d12a**

Documento generado en 22/11/2021 12:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>